



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: PROHIBE UTILIZACIÓN DE PÓLIZAS QUE INDICA

SANTIAGO, 04 SEP 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 256 /

VISTOS:

Lo dispuesto en la letra f) del artículo 3º del D.L. N° 3.538 de 1980; en la letra e) del artículo 3º del D.F.L. N° 251 de 1931; en el Título VIII del Libro II del Código de Comercio; en la Norma de Carácter General N° 349; y en el Oficio Circular N° 865 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que la PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA PARA EMPLEADOS PARTICULARES, código POL120130713, presenta las siguientes deficiencias:

a) El artículo 4, no se ajusta al procedimiento de terminación del seguro regulado en el inciso segundo del artículo 537 del Código de Comercio.

b) El inciso primero del artículo 7, no se ajusta al inciso primero del artículo 583 del Código de Comercio. En el mismo inciso, la oportunidad establecida para denunciar el siniestro, no se ajusta a la regla del número 7 del artículo 524 del mismo Código.

c) El inciso primero del artículo 8, no se ajusta a los párrafos primero y segundo del artículo 583 del Código de Comercio.

d) En el artículo 12, la oportunidad establecida para denunciar el siniestro, no se ajusta a la regla del número 7 del artículo 524 del Código de Comercio.

e) La letra e) de la sección A del artículo 17, contraviene el artículo 537 del Código de Comercio y el número 3 del Oficio Circular N° 865 de 2015, al establecer causales de terminación de una póliza por parte del asegurador, en términos vagos o genéricos y no detalladas en las condiciones generales.

f) La sección B del artículo 17, al requerir al asegurado que desea terminar el seguro que lo comunique "*en la forma establecida en el artículo 19*", impone una carga que no exige el artículo 537 del Código de Comercio para estos efectos.

g) La segunda parte del párrafo único del artículo 18, no se ajusta al inciso segundo del artículo 583 del Código de Comercio.

h) La primera parte del párrafo primero del artículo 20, no se ajusta al tenor del artículo 543 del Código de Comercio.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2. Que la Póliza de FIDELIDAD FUNCIONARIA EMPLEADOS PARTICULARES, código POL120150579, presenta las siguientes deficiencias:

- a) El artículo 4, no se ajusta al procedimiento de terminación del seguro regulado en el inciso segundo del artículo 537 del Código de Comercio.
- b) El inciso primero del artículo 7, no se ajusta al inciso primero del artículo 583 del Código de Comercio. En el mismo inciso, la oportunidad establecida para denunciar el siniestro, no se ajusta a la regla del número 7 del artículo 524 del mismo Código.
- c) El inciso primero del artículo 8, no se ajusta a los párrafos primero y segundo del artículo 583 del Código de Comercio.
- d) En el artículo 12, la oportunidad establecida para denunciar el siniestro, no se ajusta a la regla del número 7 del artículo 524 del Código de Comercio.
- e) La letra e) de la sección A del artículo 17, contraviene el artículo 537 del Código de Comercio y el número 3 del Oficio Circular N° 865 de 2015, al establecer causales de terminación de una póliza por parte del asegurador, en términos vagos o genéricos y no detalladas en las condiciones generales.
- f) La sección B del artículo 17, al requerir al asegurado que desea terminar el seguro que lo comunique "*en la forma establecida en el artículo 19*", impone una carga que no exige el artículo 537 del Código de Comercio para estos efectos.
- g) La segunda parte del párrafo único del artículo 18, no se ajusta al inciso segundo del artículo 583 del Código de Comercio.
- h) La primera parte del párrafo primero del artículo 20, no se ajusta al tenor del artículo 543 del Código de Comercio.

3. Que la PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES, código POL120140033, presenta las siguientes deficiencias:

- a) El artículo 4, no se ajusta al procedimiento de terminación del seguro regulado en el inciso segundo del artículo 537 del Código de Comercio.
- b) En el artículo 10, la oportunidad establecida para denunciar el siniestro, no se ajusta a la regla del número 7 del artículo 524 del Código de Comercio. Por otra parte, la regla de prescripción de este artículo no se ajusta al artículo 541 del mismo Código, considerando que se trata de un seguro y no de una fianza.
- c) El artículo 13, no se ajusta al artículo 556 del Código de Comercio, respecto a los efectos de la pluralidad de seguros.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

d) El artículo 14, no se ajusta a los párrafos primero y segundo del artículo 583 del Código de Comercio.

4. Que la PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES, código POL120140315, presenta las siguientes deficiencias:

a) El artículo 5, no se ajusta al procedimiento de terminación del seguro regulado en el inciso segundo del artículo 537 del Código de Comercio.

b) El artículo 10, no se ajusta a los párrafos primero y segundo del artículo 583 del Código de Comercio.

c) En el artículo 11, la oportunidad establecida para denunciar el siniestro, no se ajusta a la regla del número 7 del artículo 524 del Código de Comercio. Por otra parte, la regla de prescripción de este artículo no se ajusta al artículo 541 del mismo Código, considerando que se trata de un seguro y no de una fianza.

d) El artículo 15, no se ajusta al artículo 556 del Código de Comercio, respecto a los efectos de la pluralidad de seguros.

5. Que la PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES, código POL120140316, presenta las siguientes deficiencias:

a) El artículo 5, no se ajusta al procedimiento de terminación del seguro regulado en el inciso segundo del artículo 537 del Código de Comercio.

b) El artículo 9, no se ajusta los párrafos primero y segundo del artículo 583 del Código de Comercio.

c) En el artículo 11, la oportunidad establecida para denunciar el siniestro, no se ajusta a la regla del número 7 del artículo 524 del Código de Comercio. Por otra parte, la regla de prescripción de este artículo no se ajusta al artículo 541 del mismo Código, considerando que se trata de un seguro y no de una fianza.

d) El artículo 14, no se ajusta al artículo 556 del Código de Comercio, respecto a los efectos de la pluralidad de seguros.

e) El artículo 15 contiene las expresiones “&ldquo” y “asegurados&rdquo”, que resultan ininteligibles.

6. Que la PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES, código POL120140407, presenta la siguiente deficiencia:

El artículo 11, somete la concurrencia del seguro con otro tipo de garantías, a la regla del artículo 556 del Código de Comercio. Sin embargo esta disposición sólo se refiere a la concurrencia de seguros, de modo que la estipulación de la póliza no se ajusta a esa disposición legal.



7. Que la PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES, código POL120140435, presenta la siguiente deficiencia:

El artículo 12, somete la concurrencia del seguro con otro tipo de garantías, a la regla del artículo 556 del Código de Comercio. Sin embargo esta disposición sólo se refiere a la concurrencia de seguros, de modo que la estipulación de la póliza no se ajusta a esa disposición legal.

8. Que la PÓLIZA FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES, código POL120150580, presenta las siguientes deficiencias:

a) El inciso primero del artículo 9, no se ajusta al inciso primero del artículo 583 del Código de Comercio.

b) El artículo 19 se encuentra incompleto, lo que implica una falta de claridad en su alcance.

9. Que la PÓLIZA DE FIANZA POR PERMANENCIA PARA EMPLEADOS PUBLICOS, código POL120140312, presenta las siguientes deficiencias:

a) El inciso segundo del artículo 5, hace referencia a un artículo 24 que no existe en la póliza.

b) En el artículo 6, la oportunidad establecida para denunciar el siniestro, no se ajusta a la regla del número 7 del artículo 524 del Código de Comercio. Por otra parte, la regla de prescripción de este artículo no se ajusta al artículo 541 del mismo Código, considerando que se trata de un seguro y no de una fianza.

c) El artículo 10, no se ajusta al artículo 556 del Código de Comercio, respecto a los efectos de la pluralidad de seguros.

d) El inciso primero del artículo 12, al requerir al asegurado que desea terminar el seguro, que lo comuniqué "*por escrito con treinta días de anticipación*", impone una carga que no exige el artículo 537 del Código de Comercio para estos efectos.

e) El inciso segundo del artículo 12, al establecer que no se devolverá la "*prima mínima*", contravienen el inciso segundo del artículo 520 del Código de Comercio que da derecho al asegurado a la "*restitución de la parte de la prima no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido*".

f) El inciso tercero del artículo 12 establece que la "*devolución de prima se efectuará en forma proporcional*", sin especificar que esta proporción debe referirse al "*tiempo transcurrido*", como lo establece el inciso primero del artículo 527 del Código de Comercio.

10. Que la POLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA CONDUCTORES DE VEHICULOS, código POL120140314, presenta las siguientes deficiencias:

a) El artículo 5, no se ajusta al procedimiento de terminación del seguro regulado en el inciso segundo del artículo 537 del Código de Comercio.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

b) El artículo 10, no se ajusta a los párrafos primero y segundo del artículo 583 del Código de Comercio.

c) En el artículo 11, la oportunidad establecida para denunciar el siniestro, no se ajusta a la regla del número 7 del artículo 524 del Código de Comercio. Por otra parte, la regla de prescripción de este artículo no se ajusta al artículo 541 del mismo Código, considerando que se trata de un seguro y no de una fianza.

d) El artículo 15, no se ajusta al artículo 556 del Código de Comercio, respecto a los efectos de la pluralidad de seguros.

e) El artículo 16, contiene las expresiones “&ldquo” y “asegurados&rdquo”, que resultan ininteligibles.

11. Que la PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, código POL120140412, presenta las siguientes deficiencias:

a) El procedimiento de terminación del contrato, contemplado en el inciso segundo del artículo 5, contraviene el inciso tercero del artículo 537 del Código de Comercio que faculta al asegurado para poner fin anticipado al contrato, comunicándolo al asegurador.

b) El inciso primero del artículo 10, no se ajusta al inciso primero del artículo 583 del Código de Comercio.

c) En la primera frase del inciso primero del artículo 11, la oportunidad establecida para denunciar el siniestro, no se ajusta a la regla del número 7 del artículo 524 del Código de Comercio.

RESUELVO:

Prohíbese a partir de esta fecha la utilización de los modelos de condiciones generales de pólizas que se indican a continuación:

1. PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA PARA EMPLEADOS PARTICULARES, código POL120130713.
2. FIDELIDAD FUNCIONARIA EMPLEADOS PARTICULARES, código POL120150579.
3. PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES, código POL120140033.
4. PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES, código POL120140315.
5. PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES, código POL120140316.
6. PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES, código POL120140407.
7. PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES, código POL120140435.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

8. PÓLIZA FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES, código POL120150580.
9. PÓLIZA DE FIANZA POR PERMANENCIA PARA EMPLEADOS PUBLICOS, código POL120140312.
10. PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA CONDUCTORES DE VEHICULOS, código POL120140314.
11. PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, código POL120140412.

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

